



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4271-SOT-1583

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4271-SOT-1583, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre de 2019, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción (obra nueva), en Cerrada Diego Rivera y/o Palmas, junto al número 26, Colonia San Angel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2019.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la localización del predio objeto investigación corresponde a la ubicada en Calle Palmas número 18, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se entenderá como la localización de los hechos investigados el domicilio señalado en último término.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, a través de los cuales se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (obra nueva), como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "SAN



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4271-SOT-1583

ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN Y TLACOPAC" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todos los ordenamientos aplicables en la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le aplica la zonificación HU/7.5M/50 (Habitacional unifamiliar, 7.5 metros máximo de altura, 50% mínimo de área libre), conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "SAN ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN Y TLACOPAC" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.-----

Por otra parte, de conformidad con la Norma Particular con clave 12_SA "Vivienda Unifamiliar", se podrá construir una vivienda por cada predio oficialmente reconocido a la fecha, debiendo mantener una superficie libre de 50%, la cual podrá ser utilizada para estacionamiento como área permeable, sin derribo de árboles. No se permitirá la sustitución de esta área por pozo de absorción, la altura será de 7.50 metros., y el tercer nivel podrá ser hasta 9 metros, ocupando máximo el 40% del área construida del segundo nivel, la cual se construirá invariablemente en la parte posterior de la construcción.-----

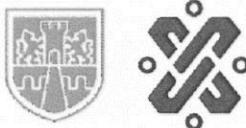
Asimismo, le aplica la Norma de Actuación número 4 aplicable en áreas de conservación patrimonial (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados.-----

Aunado a lo anterior, de conformidad con la consulta de referencia, el inmueble se localiza dentro de zona histórica, correspondiente al perímetro B, por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Durante reconocimiento de hechos de fecha 23 de noviembre de 2019, realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, una construcción en etapa de obra negra conformada por 2 (dos) niveles con una altura de 6.2 metros y la construcción de un tercer nivel con 2.5 metros de altura, desplantado únicamente en una porción del segundo nivel. Cabe mencionar que las mediciones que nos ocupa se realizaron con équipo de marca LEICA MOD. DISTO D810.-----



Imagen: Inmueble con 2 (dos) niveles con una altura de 6.2 metros y la construcción de un tercer nivel con 2.5 metros de altura, desplantado únicamente en una porción del segundo nivel



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4271-SOT-1583

Adicionalmente, con el objeto de determinar la zonificación aplicable al predio objeto de investigación, esta Subprocuraduría emitió la Opinión Técnica número PAOT-2019-1292-DEDPOT-695, de fecha 05 de diciembre de 2019, en términos del artículo 15 BIS 4 y 25 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la que se concluye lo siguiente: -----

"(...) Para el predio localizado en Cerrada Diego Rivera sin número, Colonia AltaVista, Alcaldía Álvaro Obregón, con cuenta catastral 054_091_11, se concluye lo siguiente: -----

- Le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar 7.5/50 (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros máximos de altura, 50% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn" (...).-----
- De la consulta al Sistema de Información Geográfica de SEDUVI/CDMX, se desprende que el predio objeto de la presente opinión técnica cuenta con una superficie de 195 m².-----
- Cuanta con una superficie de 195 m², por lo que con la aplicación de la Norma de Ordenación Generales números 1, se permite una superficie máxima de construcción de 295.5 m², en 97.5 m² de superficie máxima de desplante y 97.5 m² mínimo de área libre, conforme a lo establece el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac".-----
- La norma particular vivienda unifamiliar, le concede hasta 9 metros de altura siembre y cuando cuente con el certificado de uso de suelo en el que se autorice dicho aprovechamiento.-----
- Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría se constató un inmueble de 2 (dos) niveles con 6.2 metros de altura y la construcción de los muros de un tercer nivel con 2.5 m de altura, por lo que la altura total es de 8.7 m.-----

(...)"

Aunado a lo anterior, mediante nuevo reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 18 de octubre de 2021, se hizo constar la existencia de un predio de aproximadamente 10 metros de frente, el cual alberga un inmueble de 2 niveles de altura, así como un elemento constructivo en la azotea del mismo, el cual por sus características corresponde a un cubo de elevador y/o escaleras, al interior se identificó a personas que por las características físicas de sus ropas, se trata de trabajadores de la construcción, sin poder identificar en qué consisten los trabajos que se encuentran ejecutando. Se identificó letreros que ostentan datos de identificación del proyecto constructivo investigado.-----



Imagen: inmueble de dos niveles de altura con una edificación en su azotea, al parecer corresponde a un cubo de escaletas y/o elevador



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4271-SOT-1583

Por otra parte, esta Subprocuraduría emitió el oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante legal y/o Director Responsable de la Obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos de construcción, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa haya dado respuesta al requerimiento.

Al respecto, la entonces Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduría, entre otros aspectos, que para el predio ubicado en Cerrada Diego Rivera y/o Palmas número 18, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, se localizaron los siguientes:

ID	CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO FOLIO NÚMERO Y HOJA DE PAPEL SEGURIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN
1	69673-151GAJA15 157460	02 de octubre de 2015
2	69028-151FRJO16 037445	14 de octubre de 2016
3	15989-151SAGA19 193165	16 de abril de 2019

Cabe mencionar que los certificados descritos con anterioridad, fueron enviados en copia certificada y acreditan para el predio investigado la zonificación Habitacional Unifamiliar, una vivienda cada predio oficialmente reconocido, 50% de área libre, la cual podrá ser utilizada para estacionamiento como área permeable sin derribo de árboles, altura de 7.5 metros., y el tercer nivel podrán ser hasta 9 metros, ocupando máximo de 40 % del área de construcción del segundo nivel, en una superficie de predio de 198.46 m², con un área libre de 99.23 m², desplante de 99.23 m² y una superficie máxima de construcción de 198.46 m².

Ahora bien, de conformidad con la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia, se permitiría la ejecución de un proyecto consistente en lo siguiente:

Superficie del predio	Altura	Área libre requerida por la zonificación (50%)	Superficie de desplante (50%) de la superficie total del predio, requerida por la zonificación	Número de viviendas
198.46 m ²	7.5 m y/o 9 m	99.23 m ²	99.23 m ²	1

Por otra parte, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sobre la catalogación del inmueble y si esa Entidad emitió el Dictamen Técnico para acreditar los trabajos constructivos investigados en el lugar. Al respecto, mediante el oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/152/2020 de fecha 23 de enero de 2020, informó que el inmueble se localiza en Área de Conservación Patrimonial y en Zona de Monumentos Históricos denominado perímetro B y le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac, aunado a que se encuentra sujeto a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Conservación Patrimonial.

Asimismo, informó que de la búsqueda de las documentales con que cuenta esa Dirección, se registran las siguientes antecedentes en relación con el inmueble de referencia:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4271-SOT-1583

1. Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1914/2016 de fecha 07 de julio de 2016, en el cual se emitió el Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para un proyecto de obra nueva de una vivienda en 3 niveles, con una altura de 8.46 metros de piso terminado a la azotea, una superficie de construcción de obra sobre el nivel de banqueta de 200.24 m².-----
2. Oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2416/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, en el cual se emitió el Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para un proyecto de obra nueva de una vivienda en 3 niveles, con una altura de 8.82 metros de piso terminado a la azotea, una superficie de construcción de obra sobre el nivel de banqueta de 198.26 m² y una superficie bajo el nivel de banqueta de 35.34 m².-----

Ahora bien, respecto a la **Zona Histórica** esta Subprocuraduría solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, sobre la catalogación del inmueble y si esta Entidad emitió el Autorización para los trabajos constructivos investigados en el lugar. Al respecto, mediante el oficio 401.2C.6-2020/0348 de fecha 05 de febrero de 2020, informó que el inmueble no se encuentra catalogado en virtud de que no está considerado como monumento histórico, no es colindante a monumento histórico, sin embargo se localiza dentro del polígono de protección de la Zona de Monumentos Históricos de la Delegación Álvaro Obregón (hoy Alcaldía Álvaro Obregón).-----

Aunado a lo anterior, informó sobre la emisión de la Autorización número 369/19 de fecha 06 de agosto del año 2019, obra mayor que ampara construcción de casa habitación desarrollada con un sótano con un área de 35.34 m² planta baja con un área de 82.61 m², primer nivel con un área de 82.61 m², segundo nivel con un área de 33.04 m², haciendo un total de 198.26 m² de acuerdo al Certificado de Zonificación que otorga hasta 9.00 metros de altura en el tercer nivel con un 40% de área construida del segundo nivel.-----

En conclusión, de las constancias descritas en el presente capítulo, se desprende que el proyecto investigado cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 15989-151SAGA19, que certifica como permitida la zonificación Habitacional Unifamiliar, una vivienda cada predio oficialmente reconocido, 50% de área libre, la cual podrá ser utilizada para estacionamiento como área permeable sin derribo de árboles, altura de 7.5 metros., y el tercer nivel podrán ser hasta 9 metros, ocupando máximo de 40 % del área de construcción del segundo nivel, el cual se apega a la zonificación aplicable, de conformidad con Programa Parcial de Desarrollo Urbano "SAN ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN Y TLACOPAC" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.-----

Asimismo, contó con Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

2.- En materia de Construcción (obra nueva).

Durante reconocimiento de hechos de fecha 23 de noviembre de 2019, realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, una construcción en etapa de obra negra conformada por 2 (dos) niveles con una altura de 6.2 metros y la construcción de un tercer nivel con 2.5 metros de altura, desplantado únicamente en una porción del segundo nivel. Cabe mencionar que las mediciones que nos ocupa se realizaron con équido de marca LEICA MOD. DISTO D810.-----

Asimismo, como fue señalado en el apartado que antecede, esta Subprocuraduría emitió la Opinión Técnica número PAOT-2019-1292-DEDPOT-695, de fecha 05 de diciembre de 2019, a través se concluye que la obra objeto de investigación cuenta con 2 (dos) niveles con 6.2 metros de altura, así como una construcción de muros de un tercer nivel con 2.5 m de altura, por lo que la altura total es de 8.7 metros.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4271-SOT-1583

Aunado a lo anterior, mediante nuevo reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 18 de octubre de 2021, se hizo constar la existencia de un predio de aproximadamente 10 metros de frente, el cual alberga un inmueble de 2 niveles de altura, así como un elemento constructivo en la azotea del mismo, el cual por sus características corresponde a un cubo de elevador y/o escaleras, al interior se identificó a personas que por las características físicas de sus ropas, se trata de trabajadores de la construcción, sin poder identificar en qué consisten los trabajos que se encuentran ejecutando. Se identificó letreros que ostentan datos de identificación del proyecto constructivo investigado.

Por otra parte, esta Subprocuraduría emitió el oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante legal y/o Director Responsable de la Obra objeto de investigación, a efecto de que realic平a las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos de construcción, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa haya dado respuesta al requerimiento.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción en el predio objeto de denuncia. Al respecto mediante el oficio AAO/DGODU/20-20-19.003 de fecha 19 de febrero de 2020, esa Dirección informó sobre la búsqueda en los archivos y controles correspondientes, encontrando y enviando, entre otras, copia simple de las siguientes documentales:

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 740/2019 expedida el día 25 de marzo de 2019.
2. Registro de Manifestación de Construcción tipo C con número de folio RAOB-7834-2019 registrado ante Ventanilla Única de esa Alcaldía en fecha 13 de diciembre de 2019.
3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 15989-151SAGA19, expedido el día 16 de abril de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
1. Visto Bueno por parte de la Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia con número de oficio 401.3s.17.2-2019/2016, autorización 369 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En el caso particular, del Registro de Manifestación de Construcción aportado por la Alcaldía Álvaro Obregón en el expediente en el cual se actúa, se desprende dentro del apartado de características del proyecto investigado se asentó una obra nueva de una vivienda en 3 niveles de altura, con una superficie total de predio de 198.46 m², 82.61 m² de desplante, 115.85 m² de área libre y 198.26 m² de superficie de construcción cuantificable S.N.B, con un total de 8.82 metros de altura.

Superficie del predio	Niveles y/o altura registrados	Área libre registrada	Superficie de desplante registrada	Superficie de construcción cuantificable S.N.B (registrada)	Número de viviendas registradas
198.46 m ²	3 niveles con 8.82 de altura	115.85 m ²	82.61 m ²	198.26 m ²	1



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4271-SOT-1583

En conclusión, de las constancias que integran el expediente se desprende que el Registro de Manifestación de Construcción tramitado para el proyecto investigado consistente en la ejecución de una vivienda en 3 niveles con 8.82 metros de altura, 82.61 m² de desplate, 115.85 m² de área libre y 198.26 m² de superficie de construcción cuantificable S.N.B, se apegue a la zonificación aplicable y se trató con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 15989-151SAGA19.

No obstante, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, emitir Autorización de Uso y Ocupación del inmueble objeto de denuncia, una vez que se corrobore que lo ejecutado se apegue a lo asentado en el Registro de Manifestación de Construcción folio RAOB-7834-2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle Palmas número 18, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "SAN ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN Y TLACOPAC" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación HU/7.5M/50 (Habitacional unifamiliar, 7.5 metros máximo de altura, 50% mínimo de área libre).

Le aplica la Norma Particular con clave 12_SA "Vivienda Unifamiliar", la cual prevé que se podrá construir una vivienda por cada predio oficialmente reconocido a la fecha, debiendo mantener una superficie libre de 50%, la cual podrá ser utilizada para estacionamiento como área permeable, sin derribo de árboles. No se permitirá la sustitución de esta área por pozo de absorción, la altura será de 7.50 metros., y el tercer nivel podrá ser hasta 9 metros., ocupando máximo el 40% del área construida del segundo nivel.

- Al predio le aplica la Norma de Actuación número 4 aplicable en áreas de conservación patrimonial y se localiza dentro del polígono de protección de la Zona de Monumentos Históricos de la Delegación Álvaro Obregón (hoy Alcaldía Álvaro Obregón).
- Las actividades constructivas objeto de denuncia contaron con Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, la construcción (obra nueva) de un inmueble de 3 niveles de altura con 8.7 metros.
- La construcción investigada contó con Registro de Manifestación de Construcción ante la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 15989-151SAGA19, conforme a la zonificación aplicable.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4271-SOT-1583

6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, emitir Autorización de Uso y Ocupación del inmueble objeto de denuncia, una vez que se corrobore que lo ejecutado se apegue a lo asentado en el Registro de Manifestación de Construcción folio RAOB-7834-2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.